

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 4
 á los no suscritores id. 6

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 3
 á los no suscritores, id. 6

**BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,****del Lunes 22 de Octubre de 1855.****ARTICULO DE OFICIO.***(Gaceta núm. 1011.)***MINISTERIO DE FOMENTO.***Instrucción pública.—Negociado 2.º*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los Jefes de algunos establecimientos de enseñanza sobre el modo de atender las reclamaciones de los cursantes que han satisfecho en el anterior curso académico derechos de matrícula mas crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de Mayo último, se ha servido resolver que por esa oficina se tomen las disposiciones oportunas para reintegrar el exceso á los que se encuentren en este caso y hayan hecho el pago en las depositarias de las Universidades; y que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del Estado, se haga el abono por los depositarios, previa orden del Jefe de la escuela.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 28 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio.

*(Gaceta núm. 1016.)***MINISTERIO DE HACIENDA.****ESPOSICION A S. M.**

SEÑORA: Por Real decreto de 15 de Julio último se dispuso que la exaccion de los plazos forzosos para realizar la emision de los 250 millones de reales se hiciera efectiva por mitad en los dias 15 de Setiembre y 15 de Noviembre siguiente.

El estado afflictivo de la mayor parte de las provincias del reino, y otras elevadas consideraciones, decidieron al

Gobierno á prorogar el tiempo señalado para la suscripción voluntaria.

En el dia puede decirse que el objeto de la ley de 14 de Julio se halla casi cumplido; pero como en las operaciones de esta naturaleza siempre quedan residuos de mas ó menos importancia, es indispensable proceder al repartimiento y cobranza de la diferencia que falta hasta la totalidad de lá emision, debiendo fijarse el plazo para que lo hagan efectivo los contribuyentes:

La cantidad que estos deberán satisfacer, excede muy poco de 23 millones de reales; y como ha sido de alguna importancia la suscripción de los no contribuyentes, y el exceso con que muchos de los que lo son han cubierto sus respectivas cuotas, el tipo de las individuales es bastante menor que el del primer reparto, y tanto por esta razon, como porque ha mediado suficiente tiempo para que procurasen los medios de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad que les corresponde, parece conveniente se disponga que la recaudacion tenga efecto en un solo plazo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la rúbrica de S. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de Octubre de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Juan Bruil.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 250 millones de reales de que trata la ley de 14 de Julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Desde el dia 16 la Administracion pondrá

en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.º de Noviembre, y los que se verifiquen después, desde el día 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1855. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Gobierno de provincia.

Núm. 253.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me trasmite la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, en 15 de Setiembre último, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue: — He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á así deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1856 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de Propios; S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos. — Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1855. — El Subsecretario, Manuel Gomez.»

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Palencia 19 de Octubre de 1855. — Juan Falomir.

Núm. 254.

Descubierta en la Corte una fábrica clandestina de papel sellado, entre otras disposiciones adoptadas para averiguar en lo posible el falsificado y evitar su circulacion, lo ha sido la de resellar las existencias de legi-

tima procedencia que habia en los almacenes y espendurias de la Hacienda pública; en esta capital con el sello de este Gobierno de provincia; en los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Cervera de Rio-pisuerga, Frechilla y Saldaña, con el de los respectivos Juzgados de primera instancia; y en los distritos de Herrera de Pisuerga, Paredes de Nava, Osorno, Villarramiel, Villada, Torquemada, Guardo, Cevico de la Torre, Aguilar de Campoo donde se hallan establecidas administraciones subalternas de Rentas Estancadas, con el de los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud el papel sellado de las clases de Ilustres, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que desde esta fecha hasta fin de año se espenda, llevará el sello de este Gobierno, Juzgados ó Ayuntamientos espresados, segun el punto á que corresponda cada espenduria; y se considerarán como encubridores de la falsificacion, los que reciban papel de los estancos, careciendo del requisito referido, sin dar parte á mi autoridad inmediatamente.

Al mismo tiempo y en obviacion de cualquiera inconveniente he acordado que los Escribanos, Procuradores y demas personas, que por su profesion acostumbran á tener papel sellado, lo presenten en el término de 10 dias en este Gobierno ó en cualquiera de los citados Juzgados de primera instancia para su reconocimiento y resello; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo señalado á contar desde el día que esta circular tenga lugar en este periódico oficial, se considerará como nulo y de ningún valor, sin perjuicio de proceder contra los poseedores si resultase falso.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y fines de que queda hecho mérito. Palencia 15 de Octubre de 1855. — Juan Falomir. 2

Núm. 255.

Al reclamar de los Sres. Alcaldes las noticias sobre granos que por mi circular de 10 del actual núm. 241, inserta en el Bole- tin oficial del mismo dia se pidieron, no me guiaron otras miras que el dar cumplimiento á la Real orden de seis del mismo, cuyo único y esclusivo objeto es el de conocer la verdadera existencia de cereales en la provincia, para que estos no puedan faltar en el próximo invierno en cantidad suficiente para la fabricacion del pan, como principal alimento así del pobre como del rico: sin estas noticias mal podría asegurarse la subsistencia de las clases menos acomodadas, ni conocerse el número de fanegas que los especuladores podrían esportar para el extranjero, sin que de su estraccion se resintiese en lo mas minimo este privilegiado artículo de consumo, y el indispensable surtido en los mercados á precios equitativos.

Pero ha llegado á mi noticia que perso-

nas rial intencionadas, enemigas de la tranquilidad y orden público, ó movidas por el sordido interés, dando una interpretacion siniestra y maligna á tan previsora y benéfica medida, próctiran estraviar la opinion de las gentes incautas propalando voces absurdas acerca del objeto que la superioridad se propone al tratar de adquirir las mencionadas noticias. Con este motivo me dirijo de nuevo á los Sres. Alcaldes advirtiéndoles el deber y la imperiosa necesidad en que se hallan de desmentir solemnemente en sus respectivas demarcaciones, como yo lo hago, semejantes invectivas hijas de la mala fé de hombres perversos que intentan por todos los medios imaginables atraer sobre los pueblos nuevas desgracias y calamidades para gozarse en ellas.

Sepan pues los habitantes todos de esta provincia que el Gobierno de S. M. al expedir la Real orden de 6 del actual no se ha propuesto otro fin que el de averiguar de la manera mas aproximada posible cual sea la verdadera existencia de granos con que pueda contarse en la provincia, y qué número de fanegas podrán extraerse por los particulares para el extranjero, sin riesgo de que falten los necesarios para el consumo de los pueblos, hasta la próxima cosecha de 1856, y para asegurar el surtido y abastecimiento de los mercados sin que sobrevenga la escasez y la carestía del pan con la inmotivada subida de precios, que ya se está experimentando: en una palabra, lo que quiere y desea el Gobierno de S. M. con esta medida, y la de facilitar algunos auxilios para dar trabajo á los braceros en la estacion rigurosa del invierno, es prevenir y evitar el hambre y la miseria á las clases pobres y desvalidas que de lo contrario perecerian en la indigencia.

Espero de consiguiente que los Sres. Alcaldes, al paso que se apresurarán á formar y remitirme sin la menor demora las antedichas noticias, contribuirán tambien por su parte á secundar é inculcar las ideas que dejo emitidas, á fin de que los sencillos habitantes de sus distritos respectivos no se dejen engañar ni alucinar torpemente por esos seres miserables, que no pueden ver sin despecho la naciente prosperidad y el progresivo engrandecimiento de los pueblos. Palencia 21 de Octubre de 1855. = *Juan Falomir.*

A pesar de lo muy recomendado que está reiteradamente por este Gobierno á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que presenten en el mismo notas de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas córtes con las de sus fueros municipales, colecciones de costumbres y usajes que se conserven en sus respectivos archivos, ó bien oficiando negativamente aquellos en donde no existan documentos de esta naturaleza, segun se previene en Real orden de 11 de Mayo de 1853, inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo mes y año, número 59, observó con sentimiento que sin embargo del tiempo trascurrido no han cumplido con este encargo las Justicias de los pueblos siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.	Valdeolmillos.
Amusco.	Valdespina.
S. Cebrian de Campos.	Villagimena.
Santoyo y su distrito municipal.	Villamediana.

PARTIDO DE BALTANAS.

Soto de Cerrato.	Villahán de Palenzuela.
Valle de Cerrato.	

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.	Villadiezma.
Lomas.	Villaherreros.
Marcilla.	Villasabariego.
Osornillo.	Villaturde y pueblos de su distrito municipal.
Riveros de la Cueva.	
Torre de los Molinos.	

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar de Campoó.	Rebanal de las Llantas.
Arbejal.	Roscales.
Dehesa de Montejo y pueblos de su distrito municipal.	S. Martín de los Herreros y su distrito municipal.
Gama por lo respectivo á los pueblos de su distrito municipal.	Sta. María de Nava por lo respectivo á su distrito municipal.
Ligüerzana.	Vergaño y su distrito.
Lores.	Verzosilla y su distrito.
Matamorisca y su distrito municipal.	Villantueva de Henares y su distrito.
Olmos de Ojeda y su distrito.	Villaren por lo respectivo á los pueblos de su distrito municipal.
Perazancas y su distrito.	

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas y su distrito municipal.	Mazuecos.
Boada de Campos.	Pozo de Urama.
Boadilla de Rioseco.	Villalumbroso.
Capillas.	Villarramiel.
Castil de Vela.	Villelga y su distrito municipal.
Frechilla.	

PARTIDO DE PALENCIA.

Grijota.	Palencia.
Husillos.	

PARTIDO DE SALDAÑA.

Barcena de Campos. Velilla de Guardo.
Báscos de Ojeda. Villalnuenga y su distrito municipal.
La Serna. Villameriel y su distrito municipal.
Sta. Cruz de Boedo y su distrito municipal. Villota del Duque.

A cuyas justicias advierto, que si no cumplen con esta disposicion en el improrogable termino de 15 dias, les exigire la multa de 400 reales de irremisible exaccion; esperando de su celo y eficacia me evitaran el disgusto de verme en la precision de realizar esta medida, asi en este encargo como en cualquiera otro que se les haga por este Gobierno; en inteligencia que no se repetira el encargo u orden, pues pasado el termino que en la primera se señale, procederé sin mas aviso contra los morosos á todo cuanto su falta de cumplimiento diere lugar; cuya prevencion servirá de gobierno para lo sucesivo á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Palencia 18 de Octubre de 1855. = *Juan Falomir*.

Núm. 257.

El Alcalde constitucional de Potes con fecha 16 del mes actual me dice lo siguiente.

«Afortunadamente ha desaparecido de esta villa el cólera-morbo asiático que tantos dias la afligiera. Limpia ya la poblacion mediante á que hace mas de doce dias que no ha ocurrido caso alguno de defuncion, ni tampoco ha habido invadidos, se ha cantado en el dia de hoy una misa solemne con Te-Deum en accion de gracias al todo poderoso por la completa desaparicion de tan terrible epidemia, y estando próxima la feria de todos Santos, á fin de que por dicha causa epidémica no dejen de concurrir á ella aquellos que tengan interes en hacerla, he de merecer de V. S. se digne anunciar en el Boletin oficial de la provincia que en la actualidad es inmejorable el estado sanitario, no solo de esta villa, sino de todo el partido, libre ya de tan terrible enfermedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para conocimiento y gobierno del público. Palencia 21 de Octubre de 1855. = Juan Falomir.

Núm. 258.

Há llegado á mi noticia que muchos Alcaldes y Procuradores síndicos al designar el perito de labranza que ha de acompañar á los agrimensores en la medicion y tasacion de las fincas declaradas en venta por ley de 1.º de Mayo último, eligen personas que ni siquiera conocen el terreno en su totalidad y mucho menos las heredades ó tierras objeto de la operacion, lo cual produce entorpecimientos y retrasos considerables que estoy en el caso de evitar, y al efecto encargo á todos los Sres. Alcaldes y Procuradores síndicos que en dicha eleccion procuren el acierto al fin indicado, nombrando personas idoneas; en la inteligencia que en otro caso les exigire la mas estrecha responsabilidad. Palencia y Octubre 17 de 1855. = *Juan Falomir*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de S. Cristóbal de Boedo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo cuya dotacion consiste en 28 cargas de trigo de buena

calidad, cobradas por el agraciado por medio de repartimiento vecinal que el Ayuntamiento le entregue en el mes de Setiembre ó cuando mejor le convenga, con mas tasa para habitar de valde, suerte de leña, libre de toda contribucion y los señores curas le darán una fanega de trigo por cada uno, y ademas los que se rasuren en sus casas pagarán seis celemines por dicho trabajo.

Los aspirantes que quieran la obtencion de dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al Presidente de esta corporacion dentro del termino de un mes á mas tardar, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. San Cristóbal de Boedo 8 de Octubre de 1855. = *Julian Ortega*.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de cirujano en la villa de Reinosa, provincia de Santander, cuya dotacion consiste en 500 ducados anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán ó dirigiran sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento en todo el presente mes. Reinosa 14 de Octubre de 1855. = *Vicente Gutierrez Dosal*, Por mandado del Ayuntamiento constitucional. = *Felix Rodriguez*, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion de Cruzada del Obispado de Palencia.

Como los pueblos de este Obispado no hayan satisfecho el importe de las Bulas de la Sta. Cruzada y Sumarios del Indulto Apostólico que tengan espendidos de la actual Predicacion y es pasado con mucho exceso el tiempo en que han debido hacerlo, por estar ya cumplidas las respectivas obligaciones; es forzoso á esta Administracion prevenir á las Justicias y colectores que si en todo el presente mes, no realizan el pago, se espediran á su costa comisionados de apremio; advirtiendo que verificando aquel por completo se recibirán á la vez las Bulas y Sumarios que puedan tener sobrantes; con lo que se ahorraran hacer dos viages. Palencia 15 de Octubre de 1855. = *Faustino A. Hidalgo*.

Compañia del Canal de Castilla. = Direccion local.

Estando para terminarse las obras de reparacion en los ramales del Sur y Campos, y deseosa la Compañia del Canal de habilitar la navegacion lo mas breve posible, ha dispuesto que el dia 24 del presente mes se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando los vasos y permita la navegacion en toda la linea de los espresados ramales á luego que aquellas se hallen con la altura suficiente para el calado de las barcas.

En el trozo de Canal del Norte se estan ejecutando obras de alguna consideracion, que no han podido concluirse debido á las crecidas del rio Pisuerga y del temporal de copiosas lluvias que han sobrevenido por largo tiempo; pero la Compañia no omite sacrificio ni medio alguno hasta lograr quede habilitado en el menor plazo posible lo cual se anunciará oportunamente.

Los encargados de la Compañia en los ramales del Sur y Campos quedan autorizados para consentir en sus respectivos distritos el cargue de las barcas y espedir las guias á los señores especuladores que lo soliciten.

Para el sorteo del turno de barcas de la Compañia se señala el dia 30 del corriente mes y hora de las 10 de su mañana, el cual tendrá efecto en las oficinas de la Direccion local á donde podrán desde luego presentarse los pedidos con arreglo á lo que previene el Reglamento de navegacion.

Lo que se noticia para conocimiento del público. Valladolid 18 de Octubre de 1855. = P. A. D. S. D. L., *Ambrosio Rodriguez*.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.